



912.102.2.1147.2025

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2025

Señora
MARIA FERNANDA LÓPEZ ARANGO
abogadoslopezarango@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de pago sentencia de segunda instancia
Proceso: Reparación Directa
Radicación: 76-001-33-33-020-2019-00323-00
Demandante: Carlos Alberto Galvis Aristizábal y Otros
Demandados: Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración y ETM S.A.

Cordial saludo.

Por medio del presente, y en atención a la solicitud del asunto, la Oficina de Defensa Judicial informa que dentro del Medio de Control de Reparación Directa promovida por el Sr. el Carlos Alberto Galvis Aristizábal y Otros, con Radicado Nro. 76-001-33-33-020-2019-00323-00, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia Nro. 61 del 17 de marzo de 2025, modificó el fallo 03-010 del 31 de julio de 2024 dictado por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, declarando la responsabilidad patrimonial y solidaria de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, en adelante Metro Cali S.A., en proporción del 20%, y ordenando el pago de perjuicios extrapatrimoniales (morales y daño a la salud).

Cabe rememorar la cronología del trámite judicial, en los siguientes términos:

El Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, mediante sentencia 03-010 del 31 de julio de 2024, determinó:

“(…), PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación de la causa por pasiva del Distrito Santiago de Cali conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad patrimonial solidaria de Metrocali S.A. y la sociedad Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a Metrocali S.A. y la sociedad Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., a reconocer y pagar en forma solidaria a cada una de las personas que se relacionan a continuación, las siguientes sumas de dinero:



DEMANDANTE	CALIDAD EN LA QUE COMPARECE AL PROCESO	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (S.M.L.M.V.)	
		MORALES	DAÑO A LA SALUD
Carlos Alberto Galviz Aristizábal	Víctima directa	10 S.M.L.M.V	10 S.M.L.M.V
Dora Dilia Zamora Acosta	Cónyuge de la víctima directa	05 S.M.L.M.V	0
Juan David Galviz Zamora	Hijo de la víctima directa	05 S.M.L.M.V	0
Juan Pablo Galviz Zamora	Hijo de la víctima directa	05 S.M.L.M.V	0

CUARTO: CONDENAR a las sociedades Allianz S.A. a reembolsar a Metrocali S.A., lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No. 022027557-0.

QUINTO: CONDENAR a las sociedades Mapfre S.A. a reembolsar a la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A, lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No. 1507118000185.

SEXTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Abstenerse de condenar en costas a las entidades demandadas, atendiendo a la parte motiva de este proveído (...)."

Ante sendos recursos de apelación instaurados por Metro Cali S.A., la parte demandante, y las compañías de seguros Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros S.A., el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con ponencia de la Paola Andrea Gartner Henao, dictó sentencia Nro. 61 del 17 de marzo de 2025, modificando la del a quo en los siguientes términos:

"(...), PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2 y 3 de la sentencia nro. 03-010 del 31 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto de Cali, los cuales, para todos los efectos legales quedarán así:

"SEGUNDO: DECLARAR la responsabilidad patrimonial y solidaria de Metrocali S.A. en proporción del 20% y de la sociedad Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A. en proporción del 80%, en atención a la participación de cada una en la ocurrencia del daño, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a Metrocali S.A y a la sociedad Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. a reconocer y pagar a cada una de las personas que se relacionan a continuación, en los porcentajes ya indicados, las siguientes sumas de dinero:



DEMANDANTE	CALIDAD EN LA QUE COMPARECE AL PROCESO	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (S.M.L.M.V.)	
		MORALES	DAÑO A LA SALUD
Carlos Alberto Galviz Aristizábal	Victima directa	10 S.M.L.M.V	10 S.M.L.M.V
Dora Dilia Zamora Acosta	Cónyuge de la victima directa	05 S.M.L.M.V	0
Juan David Galviz Zamora	Hijo de la victima directa	05 S.M.L.M.V	0
Juan Pablo Galviz Zamora	Hijo de la victima directa	05 S.M.L.M.V	0

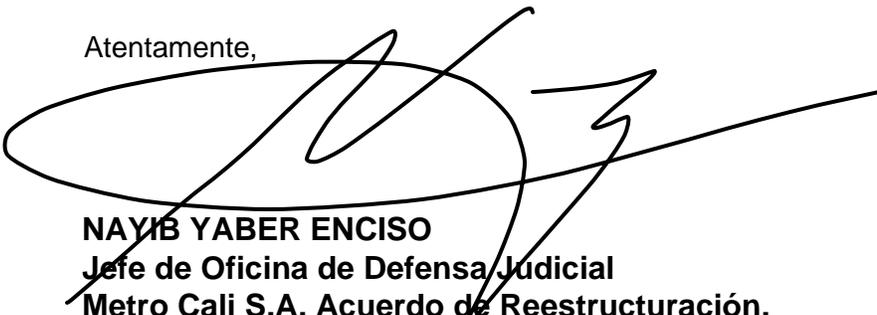
SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo de primera instancia.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas. (...)."

En atención a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del *a quo*, confirmado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que impuso "CUARTO: CONDENAR a las sociedades Allianz S.A. a reembolsar a Metrocali S.A., lo pagado con ocasión de la condena contenida en el presente fallo, ello hasta el monto del valor asegurado, en los términos previstos en el contrato de seguros No. 022027557-0.", Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración solicitó a la compañía de seguros ALLIANZ S.A. a través de comunicado 912.110.2.1145.2025 del 2 de mayo de 2025, que de conformidad a los términos de la póliza 022027557-0, **realice el pago de las condenas impuestas a la Entidad, con fines de minimizar la causación de intereses, de los cuales puede ser objeto la aseguradora.**

En los términos de Ley 550, la condena impuesta a la Entidad entraría como una acreencia de quinta categoría, la cual su pago se realizaría no en su totalidad, sino a prorrata de los derechos de voto que tiene cada acreedor del acuerdo.

Atentamente,


NAYIB YABER ENCISO
Jefe de Oficina de Defensa Judicial
Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Proyectó/Elaboró: Jorge A. Vergara – Profesional Especializado Oficina de Defensa Judicial 

CC. Julián Agudelo- Abogado contratista SGAJ -Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración
Luis Fernando Rocca – Promotor Ley 550